

RAD. 11-2004-00353-00

AUTO No. 1295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020.

Estando el proceso, notificándose por estado, el despacho profiere la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 del C.G.P., puesto que considera pertinente oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que ordene a quien corresponda indique el trámite que ha dado a la solicitud de liquidación patrimonial en el trámite de negociación de deudas del señor FABIO MEJIA BENAVIDEZ, remitido por el Centro de Conciliación FUNDAFAS. En consecuencia se adicionará el numeral tercero a la parte resolutive del auto No. 1140 del 24 de febrero de 2020, el cual quedará Así:

"3. **OFICIAR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que ordene a quien corresponda indique el trámite que ha dado a la solicitud de liquidación patrimonial en el trámite de negociación de deudas del señor FABIO MEJIA BENAVIDEZ, remitido por el Centro de Conciliación FUNDAFAS. Rad. 11-2004-00353-00".

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión, **ADICIONAR** el numeral tercero a la parte resolutive del Auto No. 1140 del 24 de febrero de 2020, el cual quedará Así:

"3. **OFICIAR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que ordene a quien corresponda indique el trámite que ha dado a la solicitud de liquidación patrimonial en el trámite de negociación de deudas del señor FABIO MEJIA BENAVIDEZ, remitido por el Centro de Conciliación FUNDAFAS Rad. 11-2004-00353-00".

Cúmplase y Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 1269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **NO ACCEDER** a la petición de correr traslado de los bienes inmuebles objeto del presente asunto, como quiera que no obra en el expediente prueba de que los mismos se encuentren secuestrados, por lo mismo no es procedente la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto del presente proceso y EXHORTAR a la parte actora para que en el momento que solicite se corra traslado de los mismos, allegue los respectivos certificados catastrales. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P.

3.- En consecuencia, de lo anterior, POR **SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-307891 y 370-307880** de propiedad de la parte demandada.

4.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

3

RAD.011 2009 00629 00

AUTO No. 1294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- OFICIAR al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, a fin de que indique el estado actual del acuerdo de pago celebrado por YOENI AMPARO GARCES CESPEDES con sus acreedores.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ed **SECRETARIO** Cano
Secretario

RAD.002 2001 00672 00

AUTO No.1296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 06-2361 del 21 de octubre de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Cooperativa Multiactiva Enlace COOENLACE contra JORGE VELASCO LEON.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD.009 2010 00374 00

AUTO No.1285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 04-3277 del 17 de noviembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Banco de Occidente contra Jesus Anibal Restrepo Valencia.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.017 2015 00139 00

AUTO No.1292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 0376 del 26 de enero de 2.017 dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BRUZMAN S.A.S. contra COOEPRATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00683 00

AUTO No.1291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.020

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** informa que el deudor **OMAR AYALA VELIS** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, la suspensión del proceso respecto del demandado señor **OMAR AYALA VELIS** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**13 DE FEBRERO DE 2020**), no hay actuación alguna, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación para los fines consiguientes.

Como quiera que la parte demandante allega acta de secuestro del bien inmueble con M.I. No. 370-258755 y solicita que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que expida de avalúo catastral del bien inmueble, la misma se agregará y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **FUNDECOL** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

TERCERO: AGREGAR a los autos acta de secuestro del bien inmueble con M.I. No. 370-258755 con la solicitud encaminada a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que expida de avalúo catastral del bien inmueble los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

8

RAD.025 2011 00030 00

AUTO No.7179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. contra la demandada AMPARO MOSQUERA ROMERO.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD.013 2016 00036 00

AUTO No.1319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

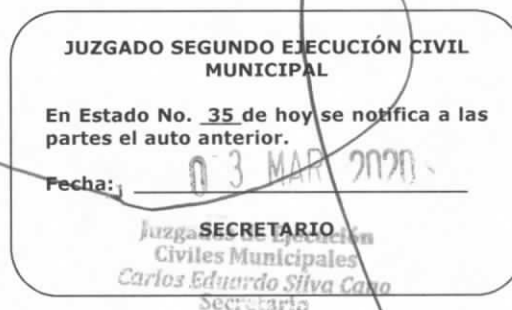
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



10
RAD.027 2016 00025 00

AUTO No.1320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10-3 MAR 2020

Jueces de Ejecución
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
RAD. 11-2004-00815-00
AUTO No. 1292.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020.

Como quiera que hasta la fecha el Despacho no tiene certeza de la entrega del Oficio No. 02-033, del 29 de Enero de 2020 (Fl. 273-274), dirigido al Secuestre, señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA. Oficiese, a la Empresa postal 4-72 de Cali, para que ordene a quien corresponda informe la fecha en que fue entregado el referido oficio al señor RAMOS MOSQUERA, dado que la fecha no ha sido devuelto, y se requiere la información para continuar con el trámite del proceso.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD.008 2015 00603 00

AUTO No.1321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2006 00271 00
AUTO No. 1271
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se allegada el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PRIMER BAZAR en el que conste las cuotas de administración que adeuda el demandado a febrero de 2020, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 010 2006 00796 00

AUTO No. 1273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de LOS derechos que le corresponden a la parte ejecutada sobre el inmueble objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo año 2.020, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 164 c.2) tiene vigencia 2019. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-455604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2019 00150 00

AUTO No.1268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, y como quiera que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. 370-174832 allegado por el apoderado judicial de la parte actora en la anotación No. 17 se observa que se realizó compra venta del demandado Alexander Cobaleda Campos y Carolina Carvajal Ruiz a Miguel Armando Plazas Martinez y Rocio Diaz Hernandez de fecha 06-03-2019, por lo tanto no era procedente registrar la medida de embargo pues el demandado ya no es propietario del inmueble, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ORDENASE** el levantamiento de **EMBARGO** decretado sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-174832, por lo anterior expuesto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD.034 2016 00597 00

AUTO No.1316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A
RAD.020 2016 00579 00

AUTO No.1317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
RAD.024 2016 00161 00

AUTO No.1318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD.027 2001 00040 00

AUTO No.1309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano

20

RAD.032 2015 00273 00

AUTO No.1310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

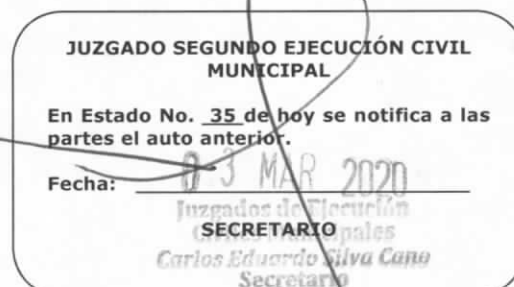
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.005 2015 00212 00

AUTO No.1311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD.006 2014 00715 00

AUTO No.1312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
RAD.034 2013 00903 00

AUTO No.1313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eddi. de Silva Cano
Secretario

24
RAD.028 2013 00881 00

AUTO No.1314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
RAD.025 2016 00865 00

AUTO No.1315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020

Jurado SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD.011 2000 00764 00

AUTO No.1305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

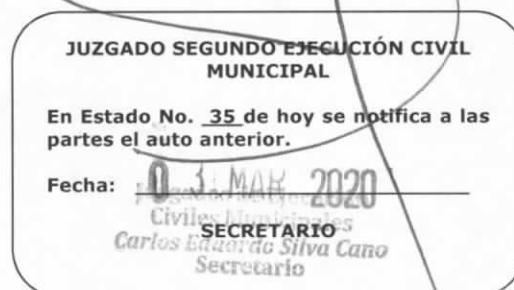
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



28
RAD.007 2013 00509 00

AUTO No.1306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2008 00687 00
AUTO No.1307
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD.009 2008 00003 00

AUTO No.1308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



30
RAD.006 2012 00612 00

AUTO No.1302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO

Impresión de la Sección
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31
RAD.008 2012 00562 00

AUTO No.1303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano

32
RAD.012 2012 00208 00

AUTO No.1304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Gana
Secretario

33
RAD.008 2010 00251 00

AUTO No.1299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2010 00044 00
AUTO No.1300
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

RAD.009 2010 00020 00

AUTO No.1301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2011 00442 00
AUTO No.1326
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2020

SECRETARIO Cano

32
RAD.010 2011 00288 00

AUTO No.1322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020
Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Quintero Beltrán
Secretario

RAD.009 2010 00621 00

AUTO No.1323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado: **SECRETARÍA**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39
RAD.009 2011 00716 00

AUTO No.1324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
RAD.009 2011 00677 00

AUTO No.1325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2009 00150 00

AUTO No.1297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

402
RAD.010 2008 00745 00

AUTO No.1298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10.3 MAR 2020
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43
RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 1270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.020**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2019 (Fol. 119 C.1) , considerando necesario actualizarlo.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2018 00564 00

AUTO No. 1274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, además incluyen valores no ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, denominados “honorarios” “iva”, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.453.763,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-ago-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		28-nov-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	28,55	
TIEMPO DE MORA	476	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 486.021,34	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 250.837,41
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 734.568,00	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 248.546,66
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 981.969,28	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 247.401,28
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.228.225,18	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 246.255,90
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.472.190,33	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 243.965,15
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.721.882,37	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 249.692,03
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.968.138,27	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 246.255,90
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.213.248,80	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 245.110,53
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.459.504,70	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 246.255,90
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.704.615,23	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 245.110,53
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.949.725,76	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 245.110,53
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.194.836,29	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 245.110,53
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.439.946,82	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 245.110,53
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.682.766,59	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 242.819,78
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.924.440,99	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 225.562,77
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.924.440,99	\$ 0,00	\$ 11.453.763,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 11.453.763
SALDO INTERESES	\$ 3.908.329
DEUDA TOTAL	\$ 15.362.092

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.362.092, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- UNA VEZ EJEUCTORIADA la presente providencia y tal y como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130678939., de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobadas la suma de **\$15.362.092 ,oo Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.455.884, oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404377	8903110068	EMPLEADOS EL FONDO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 400.762,00
469030002422978	8903110068	EMPLEADOS EL FONDO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2019	NO APLICA	\$ 400.762,00
469030002424879	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 400.762,00
469030002437543	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 400.762,00
469030002451744	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 400.762,00
469030002465836	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 400.762,00
469030002466654	8903110068	EMPLEADOS EL FONDO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 219.336,00
469030002480698	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00
469030002491682	890311006	FONAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2020	NO APLICA	\$ 415.988,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
RAD. 003 2013 00181 00

AUTO No. 1275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, mediante el cual solicita al despacho se ordene la actualización del crédito del presente proceso, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G.P, dicha carga es de las partes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42 16
RAD. 010 2017 00265 00

AUTO No. 1275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 34 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

47
RAD. 09-2009-00254-00

AUTO No. 1284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020.

En aras de no llegar a conculcar derechos de índole Legal y Constitucional a las partes en el presente asunto, **previo a resolver el recurso de reposición contra el Auto No. 627 del 31 de Enero de 2020 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito**, el Despacho dispone **OFICIAR** a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., para que ordene a quien corresponda en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva, se informe al presente proceso el trámite adelantado por efecto de la Resolución No. 267 del 21 de Abril de 2016, en donde nombra como depositario con funciones de liquidador de los bienes inmuebles rematados en el presente proceso:

"370-483954, 370-483991, 370-483992, 370-483957, 370-483958, 370-483959, 370-483960, 370-483962, 370-483963, 370-483964, 370-483965, 370-483966 y 370-483968"

Remate efectuado por el Juzgado de Origen (9º Civil Municipal de Cali), el día **07 de marzo de 2013**. Fl. 253-260 C-2, aprobado mediante auto No. 2813. Fl. 261-262 Cdo. 2, *toda vez que la parte demandante en el presente asunto aduce que ha realizado gestiones con el depositario "quien nos ha informado que es posible que se ordene pronto el levantamiento de esta medida pero por congestión siempre se ha dilatado..."*; y que existe una fuerza mayor que no ha dejado cumplir la orden emitida por el Juzgado de Origen, esto es, el registro de la adjudicación del remate de los bienes inmuebles a favor de la parte ejecutante en el proceso de la referencia. **Ofíciense y anéxese copia de los folios 253-262 del C2, 273, 274.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edoar **SECRETARIO**
Secretario

48
RAD. 030 2017 00124 00

AUTO No.1254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, reproducir el oficio No. 02-2551 y 02-2552 obrantes a folio 65 y 66.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

RAD. 019 2013 00643 00

AUTO No. 1288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

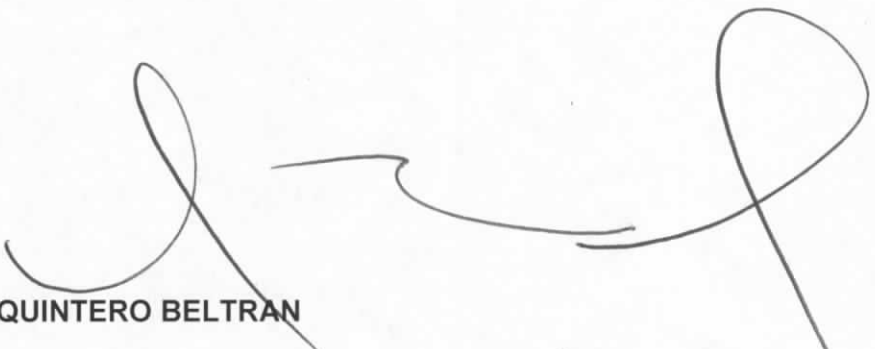
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

-POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50
RAD. 004 2016 00396 00

AUTO No.1264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el despacho comisorio No. 02-235 del 17 de octubre de 2017, indicando que el bien inmueble se encuentra ubicado en la **CARRERA 95 A No. 45-30 Urbanización Calicanto Valle del Lili.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51
RAD. 032 2008 00020 00

AUTO No.1289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

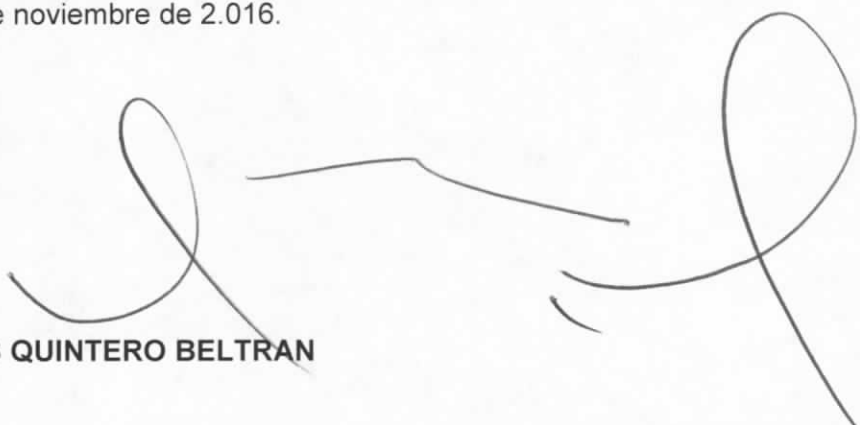
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

-.POR SECRETARÍA reproducir los oficios No. 02-3041, 02-3042, 02-3044, 02-3045, 02-3046 del 09 de noviembre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles **SECRETARIO:**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52

RAD. 009 2008 00504 00

AUTO No.1265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA, realizar una revisión del expediente y levantar las medidas decretadas, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1682 del 09 de marzo de 2018, pues obrante a folio 69 indican que no hay medidas materializadas para levantar.

2.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la demandada María Virginia Jiménez Mejía, consistente en reconocer personería al señor José Alexander Collazos, toda vez que no ostenta la calidad de abogado.

Una vez cobre ejecutoria el presente auto, pasar a despacho para dar trámite a la solicitud de devolución de títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

RAD. 027 2018 00116 00

AUTO No.1266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el acta de decomiso del vehículo de placas EFQ919, allegado por la POLICIA NACIONAL.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas EFQ919 de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA PARRA GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.681. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretario

SECRETARIO

54
RAD. 005 2016 00774 00

AUTO No.1267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen al demandado **CARLOS HERNAN CARDONA DIAZ con C.C. No. 16.596.717**, salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, ubicados en la **CALLE 18 #61-29 CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES II PARTAMENTO 517 DEL BLOQUE E**. Límitese el embargo a la suma de \$8.630.000.00. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 MAR 2020

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55
RAD. 016 2014 00104 00

AUTO No.1261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería al **Dr. JOHAN CAMILO GONZALEZ JIEMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.218 y T.P No.196.314 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandante cesionario, **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 MAR 2020

SECRETARIO

96

RAD. 030 2016 00579 00
AUTO No.1255
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual manifiesta que interrumpe el término para la configuración de terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

57
RAD. 007 2018 00280 00

AUTO No.1256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.-AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado especial del Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante el cual informa el fallecimiento del apoderado **LUIS ALFONSO LORA PINZÓN**.

2.- RECONOCER personería a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE COBRANZAS SAS** identificada con NIT.901090745-1 representada legalmente por el **Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00228 00
AUTO No.1253
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I.370-570717allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2012 00869 00
AUTO No. 1287
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR sin consideración el oficio allegado por el Banco de Occidente, toda vez que ya se dio trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

Jueces de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIO
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2013 00412 00
AUTO No.1285
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 985 del 17 de febrero de 2.020, toda vez que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

Juzgados **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

61
RAD. 005 2012 00239 00

AUTO No.1263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería al **Dr. JOHAN CAMILO GONZALEZ JIEMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.218 y T.P No.196.314 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandante cesionario, **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 007 2018 01267 00
AUTO No.1290
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

-.AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes el escrito allegado por Scotiabank, mediante el cual indica que registró la medida de embargo a la cuenta de la demandada Doris Rodríguez Sanclemente identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.239, respetando los límites de inembargabilidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

Notario

RAD. 017 2017 00285 00
AUTO No1260
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.
- 5.- **RECONOCER** personería al **Dr. EDGAR GERMAN SALAZAR COBO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.480 y T.P No.217.929 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, **CLAUDIA PARRA CONDE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

69
RAD. 001 2013 00866 00

AUTO No.1286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** el despacho comisorio sin diligenciar allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha


03 MAR 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Escobar Silva Cano
Secretario

65
RAD. 008 2012 00458 00

AUTO No.1257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el Ministerio de defensa Nacional- Dirección de Talento Humano, mediante el cual indica que la señora ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ se encuentra retirada del servicio activo de la Policía Nacional.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 MAR 2020

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

RAD. 032 2019 00505 00

AUTO No. 1258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$11.981.086.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente accepar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Juan Diego Paz Castillo, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, por **\$11.981.086.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO PAZCASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.677.037 y T.P. No. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora Bancolombia.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 MAR 2020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario